

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 19 de septiembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para que se pronuncie sobre las solicitudes de seguir adelante con la ejecución, Sírvase proveer.



Julio Melo Vera

Secretario

Arauca, (A), 25 de septiembre de 2023.

Medio de Control : Ejecutivo
Radicado : 81-001-33-33-002-2016-00089-00
Demandante : Depromedica S.A.S.
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.
Providencia : Ordena seguir adelante con la ejecución
Consecutivo : 00886

Antecedentes:

Recibido el proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Arauca, mediante providencia del 02 de mayo de 2022 el despacho ordenó estarse a lo resuelto y negó la excepción planteada por la entidad ejecutada, tras considerar que los documentos mencionados por la parte actora no eran necesarios para conformar el título ejecutivo complejo.

Consideraciones

El artículo 440 del CGP que en su inciso segundo establece *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el caso particular la entidad ejecutada solo interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de ejecutivo, el cual fue resuelto confirmando lo decidido en auto del 17 de mayo de 2016. Una vez transcurrido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, la entidad ejecutada no lo hizo,

razón por lo cual se procede a revisar nuevamente el título ejecutivo y se constata que cumple con los requisitos sustanciales exigidos por la ley, es decir, se trata de una obligación clara, expresa y exigible. Precisándose en todo caso que, tal como se dijo en auto del 22 de mayo de 2022, dado que el mandamiento ejecutivo fue librado por otra autoridad judicial, y no se formuló en su contra algún cuestionamiento en contra de los requisitos formales del título, no es procedente ya en esta etapa, tal como lo prescribe el art. 430 del CGP, volver sobre la constatación de ellos.

Con base en lo anterior y en cumplimiento del art. 440 del CGP, al no haber excepciones sobre las cuales pronunciarse, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. y Depromedica S.A.S. de la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo. Las sumas son las siguientes.

Capital: \$ 20.387.231 m/cte., representado en la factura de venta No. 24606 de fecha 27 de agosto 2012 cuya fecha de vencimiento fue el 26 de septiembre de 2012, derivada del contrato de compraventa No. 039 de 2012.

Intereses moratorios: los causados los desde el 28 de septiembre de 2012 hasta la fecha en que se produzca el pago respectivo, a la tasa comercial máxima permitida por la ley.

En cuanto a las costas, de conformidad con lo ordenado en el art. 440 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016¹, se condenará a la Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. al pago del equivalente al 3% del valor del capital ordenado en esta providencia por concepto de agencias en derecho, además de los gastos procesales en que haya incurrido la parte ejecutante en este proceso; todos los cuales deberán ser liquidados por Secretaría.

En virtud de lo dispuesto en la misma disposición normativa, se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas. Dentro del cual también podrá incluirse el valor de las costas (agencias en derecho y gastos procesales) en el porcentaje ordenado en esta providencia.

En mérito de lo expuesto se

¹ En procesos ejecutivos. En única y primera instancia (...) c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo

RESUELVE

Primero: Ordénese seguir adelante con la ejecución a favor de Depromedica S.A.S y en contra de Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., por las siguientes sumas:

Capital: \$ veinte millones trescientos ochenta y siete mil doscientos treinta y un pesos (20.387.231) m/cte.

Intereses moratorios: los causados desde el 28 de septiembre de 2012 hasta la fecha en que se produzca el pago respectivo, a la tasa comercial máxima permitida por la ley.

Segundo: Condénese en costas a la Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. al 3% del valor del capital ordenado en esta providencia por concepto de agencias en derecho; además de los gastos procesales en que haya incurrido la parte ejecutante en este proceso, todos los cuales deberán ser liquidados por la Secretaría.

Tercero: Ordénese a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

Cuarto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez